CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. HSD-CPS-138-2024

EMPLEADOR	E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO
NIT	804.005 .555 – 5
DOMICILIO EMPLEADOR	CARRERA 5 # 13 – 34
TRABAJADOR	ANGIE LORENA ALARCON
IDENTIFICACIÓN TRABAJADOR	C.C. No 1.098.760.606
CARGO	MEDIOS AUDIOVISUALES
SALARIO MENSUAL	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.800.000,00)
FORMA DE PAGO	MENSUAL
FIRMA DEL CONTRATO	28 DE AGOSTO DE 2024
LUGAR DESEMPEÑO LABORES	SEDE UNICA DE LA E.S.E HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO
DOMICILIO CONTRACTUAL	EL PLAYÓN - SANTANDER

Entre los suscritos a saber, por una parte, la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DE EL PLAYON, identificado Nit. No 804.005.555 - 5, con domicilio en el municipio de El Playón, (Sder), representado **MARTHA PATRICIA AYALA MENDEZ**, identificada con la cédula número 20.422.631 de Cajicá Cundinamarca, quien actúa en su condición de **GERENTE**, nombrada mediante designada mediante DECRETO 017 del 22 de marzo de 2024, emitida por el alcalde municipal y acta de posesión del 1 de abril de 2024, en ejercicio de las facultades para contratar conferidas en los estatutos institucionales, quien para los efectos del presente contrato se denominará el EMPLEADOR, y por la otra parte, **ANGIE LORENA ALARCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.760.606, quien actuará en nombre propio y en adelante se llamará el TRABAJADOR, hemos acordado celebrar el presente contrato individual de trabajo, previa las siguientes consideraciones: A) Que con base en la Ley 100 de 1993 artículo 195 se establece que el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, estipuló que en materia contractual se regirá por el derecho privado, para el presente caso el Código Sustantivo de Trabajo y demás normatividad vigente y concordante; razones éstas por las cuales hemos convenido celebrar un Contrato individual de Trabajo a Término Fijo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO. - "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO EN EL AREA DE MEDIOS AUDIOVISUALES, PUBLICITARIOS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA LA E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DE EL PLAYON SANTANDER." PARAGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO:** EL TRABAJADOR, está en la obligación Profesional y ética de ejecutar labores ejecutando principalmente actividades como: 1). Apoyar la elaboración y distribución de material publicitario y promocional 2). apoyar la actualización de la información publicitaria en medios digitales y tradicionales 3). apoyar la organización y logística de eventos promocionales o conferencias 4). apoyar el seguimiento y control del presupuesto asignado a actividades publicitarias 5). atender solicitudes de información por parte de los medios de comunicación 6). apoyar la ejecución de campañas publicitarias en páginas web, redes sociales, etc. 7). apoyar eventos los cuales contribuyan al conocimiento del servicio 8). demás actividades que se le asignen o que sean inherentes a su objeto contractual 9). asistir a reuniones emanadas por la institución 10). realizar los pagos de la seguridad social. **SEGUNDA: El EMPLEADOR** pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas anteriormente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I Y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se declara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue

comisiones cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.50% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I Y II del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se considera incorporado en el presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El presente contrato, para efectos presupuestales tiene un valor **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.800.000,00) PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO:** El pago del presente contrato se hará en **CUATRO (04)** pagos mensuales por concepto de salario obteniendo el trabajador (a) la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.700.000,00). PARÁGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR, cancelará el porcentaje de los aportes patronales a Salud, Fondo de Pensiones, Riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a COMFENALCO, ICBF, SENA. Por otra parte, el EMPLEADOR, cancelará el porcentaje de los aportes patronales a Salud, Fondo de Pensiones, Riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a COMFENALCO, ICBF, SENA, suma de dinero que se imputará al valor de este contrato por toda su vigencia. **CUARTA:** Los pagos a que tenga derecho el Trabajador por prestaciones sociales que no se cancelen durante la vigencia del mismo, sino se cancelarán a la finalización del contrato. **QUINTA:** EL TRABAJADOR, se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer el trabajador los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según artículo 167 ibidem. **SEXTA:** La duración del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES**, contados desde la legalización del mismo. Los primeros dos meses del presente contrato se considera como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será la anteriormente pactada, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia de trabajo. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 70 de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a (30) treinta días (se entienden días calendario). **SÉPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente éste contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, y además, por parte del EMPLEADO, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR contratado para investigar, pertenecer al EMPLEADOR de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando á Este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, La importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **NOVENA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del código del sustantivo de Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el Empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respete las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo. **DÉCIMA:** Éste contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el código sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 10, es lograr la justicia

en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **UNDÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Será suficiente causa para la terminación del contrato de forma unilateral por parte de la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO, alguna de las siguientes: **A)** Violación al Reglamento interno de Trabajo, el cual el Trabajador manifiesta expresamente conocerlo y entenderlo en su totalidad. **B)** Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el patrono, el personal directivo, los compañeros de trabajo o los usuarios **C)** Tres (3) llamados de atención por el incumplimiento del horario de trabajo u otra causa. **D)** Eldeficiente rendimiento en el trabajo en relación con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija dentro del mes siguiente del requerimiento del Jefe de área o de la Gerencia. **E)** Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina de la E.S.E. **F)** Las demás causales estipuladas en el Artículo 61 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, será necesario informar con 30 días de anticipación para dar por terminado el contrato por parte del trabajador. Décima primera: El presente contrato reemplazará en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA SEGUNDA: DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: Los gastos que ocasione el presente contrato se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 24-00521, anexo a este contrato. **DÉCIMA TERCERA**. DOMICILIO. Para todos los efectos contractuales se establece como domicilio la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO, ubicada en el Municipio de El Playón (Santander) en la Carrera 5 No 13 - 34. **DECIMO CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El EMPLEADO declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad prevista en el manual de interno de contratación de la E.S.E. **DECIMO QUINTA: PÉRDIDAS Y/O DAÑOS**. El empleado se hace responsable de las pérdidas y daños ocasionados en la EMPRESA por hurtos que se cometan por culpa del personal, o por negligencia en el desempeño de sus funciones. **DECIMO SEXTA- INDEMNIDAD:** En virtud de la cual EL EMPLEADO mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, derivado del presente contrato EL EMPLEADO será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, con el fin de realizar un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL EMPLEADOR sea condenado por tal concepto, es EL EMPLEADO quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en El Playón, Santander, el 28 del mes de agosto de 2024.

La Empleadora,

MARTHA PATRICIA AYALA MENDEZ
GERENTE E.S.E

El Trabajador,

ANGIE LORENA ALARCON
C.C. N° 1.098.760.606